

Mil. Seiscientos Quarenta y dos El Sr. D. Juan
Mig. de Perea de la Real Audiencia de Lima
Ordinaria, y de la Real Audiencia de Lima
por su autoridad y de la Real Audiencia de Lima
la diligencia antecedente practizada por el Sr.
procurador de la Real Audiencia de Lima
de virtud de la Comision que para ello se le dio
y el Sr. de dicha Real Audiencia apedimento de la parte
al Consejo, Justicia, y Excmo. de dicha Villa, Dip.
que la aprobada y aprobada, y manda se le de testimonio
uno alagante de dicho Consejo de la Real Audiencia
dada por dicho Sr. Con sujecion a la letra
de ella y a los demas que conbeniga, y por este
auto probado y firmo = D. Perea = Interim = Lo
qual Joseph Surras = Como Contador y paxero
de dicho quaderno de Autos y lo de las causas
mas largand. Consta y paxero, y el decreto y auto
premiero Concordan con el original que quedara
en dicho quaderno a quemexemario que por auto de
la Excmo. de la Real Audiencia y para la
Causa en virtud de lo mandado por dicho Sr. D. Juan de
la parte de la Real Audiencia y para la
haca en un mismo dia de los de la Real Audiencia
de mil seiscientos Quarenta y dos

De este
Antonio de los Rios
D. Juan de Perea
Joseph Surras

